

15448 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la relación de Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los documentos contemplados en el Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.*

En el Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), de 16 de mayo de 1986, se designa, a tenor de lo previsto en el artículo IX del Convenio, a la Dirección General de Comercio Exterior entre las autoridades administrativas españolas para conceder permisos o certificados CITES.

Por otro lado, en la actualidad, la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres viene establecida por el Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento (CE) 939/97, de la Comisión, de 26 de mayo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Habilitar el Centro de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior de Málaga (Estación Marítima del Puerto, 1, 29071 Málaga), para la emisión de los documentos establecidos en el Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento (CE) 939/97, de la Comisión, de 26 de mayo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Director general, Luis Carderera Soler.

15449 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 1997.—La Presidenta, Pilar Martín Guzmán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS HOTELERAS 1996 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. Dado el interés mutuo en la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996, y toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma asume la competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, es con-

veniente coordinar las actividades estatal y autonómica al respecto evitando así duplicidades innecesarias.

Con objeto de realizar la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996 en el ámbito territorial de Cataluña, y mejorar la colaboración de las unidades informantes, se prevé que los cuestionarios a utilizar para la recogida de la información tengan formato bilingüe castellano/catalán, y que los organismos firmantes se dirijan conjuntamente a las empresas solicitándoles su colaboración.

A tal fin, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública y en representación de la Administración General del Estado, en virtud de la delegación establecida por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1995, de una parte, y, de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, con autorización del Consejero de Economía y Finanzas por Orden de 2 de enero de 1991, acuerdan realizar la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996 en el ámbito territorial de Cataluña, según las siguientes

CLÁUSULAS

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 La encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996 se realizará según el proyecto metodológico del Instituto Nacional de Estadística, que será facilitado al Instituto de Estadística de Cataluña.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña el directorio de las empresas que deben ser investigadas en el ámbito territorial de Cataluña.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será bilingüe castellano/catalán.

El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística en lo referente al formato de los mismos.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las empresas que deban cumplimentar el cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta de estructura de las empresas hoteleras 1996 en Cataluña.

2.2 Ambos organismos realizarán, conjuntamente, la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente de la recogida de datos. Ésta se realizará mediante un sistema mixto de correo y agentes entrevistadores.

3.2 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.3 La recogida de información deberá estar finalizada el 31 de octubre de 1997.

3.4 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de grabación y depuración de cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña.

4.2 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la grabación de los cuestionarios. Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 31 de diciembre de 1997, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios y la cinta grabada por el Instituto de Estadística de Cataluña al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días